

CONSIDERANDO:

Que, diversas Comisarias de la Policía Nacional del Perú, han remitido a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial, oficios donde ponen en conocimiento haber intervenido a choferes de vehículos conduciendo con licencia de conducir adulterada cuya relación es la siguiente:

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES | LICENCIA | FECHA |
|----|---------------------------------------|--------------|------------|
| 1. | JAGUANDE CHUMBES, Leonardo | L-526797/2B1 | 20.09.2002 |
| 2. | VERÁSTEGUI VERÁSTEGUI, Kiever Eduardo | P-015472/2B2 | 18.12.2001 |
| 3. | CHÁVEZ CHÁVEZ, Juan Pedro | Q-317306/AI | 10.08.2001 |
| 4. | BUSTAMANTE LINGAN, Henry Paul | Q-375201/AI | 05.09.2001 |
| 5. | PARDO ESPINOZA, Hipólito | Q-309393/AI | 29.08.2002 |
| 6. | ARÉVALO OBREGÓN, Víctor Raúl | Q-187063/AI | 12.11.2001 |

Que los conductores indicados en el considerando anterior, han infringido lo dispuesto en el literal F-3 del Artículo 296º del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC, al conducir vehículos con licencia de conducir adulterada; por lo tanto, aquellos conductores son pasibles a la sanción administrativa establecida en el literal F-3 del Artículo 314º del Reglamento acotado;

Que, la Dirección General de Circulación Terrestre, de conformidad con lo dispuesto en el Título VII, Capítulo III, Sección II del Reglamento Nacional de Tránsito, es autoridad competente para sancionar a aquellos titulares de licencias de conducir y conductores que hayan infringido el mismo;

Estando a lo opinado por las Direcciones de Parque Automotor y Circulación Vial en los memorandos Nros. 710 y 711-2002-MTC/15.18.05. y de Asesoría Legal en el Informe Nº 623-2002-MTC/15.18.01, ambas dependencias de la Dirección General de Circulación Terrestre;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito, la Ley Nº 27444 y el Decreto Ley Nº 25862;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución con INHABILITACIÓN por el término de un (1) año para obtener licencia de conducir, computados a partir de la fecha de la ocurrencia o de la fecha de remisión de los oficios por parte de las Comisarias de la Policía Nacional del Perú, en los casos que corresponda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar la ejecución y control de esta resolución a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

12705

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO
Nº 033-2002-MTC

Mediante Oficio Nº 1180-MTC/15.05, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 033-2002-MTC, publicado en nuestra edición del día 12 de julio de 2002, en la página 226253.

DICE:

Artículo 6º.- ... creados por los Artículos 1º y 2º del presente Decreto Supremo ...

DEBE DECIR:

Artículo 6º.- ... creados por los Artículos 1º y 3º del presente Decreto Supremo ...

DICE:

Artículo 8º.- ... a que se contraen los Artículos 1º y 2º, serán ...

DEBE DECIR:

Artículo 8º.- ... a que se contraen los Artículos 1º y 3º, serán ...

12843

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA
MAGISTRATURASancionan con destitución a ex Fiscal
Suprema por su actuación como Fiscal
de la Nación y Presidenta de la Comi-
sión Ejecutiva del Ministerio PúblicoRESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA Nº 014-2002-PCNM

P.D. Nº 001-2001-CNM.

San Isidro, 28 de febrero de 2002

VISTO: El Proceso Disciplinario número 001-2001-CNM, seguido contra la ex Fiscal de la Nación, doctora Blanca Nélida Colán Maguiño; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 6 de noviembre del 2000, la Congresista Ana Elena Townsend Diez Cansco y don Guillermo Gonzales Arica, presentan denuncia contra la ex Fiscal Suprema, Blanca Nélida Colán Maguiño, por su actuación en el ejercicio de las funciones de Fiscal de la Nación y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público;

Que, los denunciantes imputan a la doctora Blanca Nélida Colán Maguiño los siguientes actos: Adelanto de opinión en el caso de Vladimiro Montesinos Torres; nombramiento de fiscales ad hoc para encubrir casos relacionados con Vladimiro Montesinos; y, apoyo a actos inconstitucionales;

Que, sobre la imputación referida al adelanto de opinión en el caso de Vladimiro Montesinos Torres, cabe mencionar que el 10 de setiembre de 1996, la Congresista Townsend, conjuntamente con otros Congresistas, presentó denuncia contra la doctora Blanca Nélida Colán Maguiño por este mismo hecho, emitiendo el Consejo la Resolución Nº 013-96-PCNM, el 2 de octubre de 1996, en la cual se dispuso desestimar la apertura de investigación preliminar y de proceso con motivo de las expresiones públicamente vertidas por la doctora Colán; asimismo, estando a que los hechos materia de la denuncia en este extremo han sobrepasado los 6 meses, ha operado el plazo de caducidad prescrito por el inciso a) del Art. 40º del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, por lo que debe declararse fundada la caducidad deducida por la procesada y, en consecuencia, improcedente la denuncia en este extremo;

Que, a fin de esclarecer la segunda imputación, referida al nombramiento de fiscales ad hoc para encubrir casos relacionados con Vladimiro Montesinos, de conformidad con lo ordenado por la resolución de apertura de proceso, la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura recibió las declaraciones de los Fiscales Supremos, Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra y Ángel Rafael Fernández Hernani Becerra, quienes conjuntamente con la procesada conformaron la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público; asimismo, se recibieron las declaraciones de los Fiscales que actuaron como Fiscales ad hoc en diversos casos, y que son: Fabiola Janet Peña Tavera, Víctor Hugo Salvatierra Valdivia, Plácido Antenor Córdova Díaz, Mir-